

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. SUCESIÓN No. 201900392

Revisada la demanda presentada por el togado GERMAN SILVA ESCOBAR, en nombre de **JAIRO AVILA CORRE, RICARDO AVILA CORREA y PEDRO PABLO AVILA CORREA**, se echa de menos el registro civil de nacimiento del señor RICARDO AVILA CORREA con las formalidades que exige el artículo 244 del Código General del Proceso, concordante artículo 257 ibídem.

Siendo el documento mencionado anexo de la demanda exigido por el numeral 2º del artículo 84 de la normatividad mencionada, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 numeral 2. Ejusdem.

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de la **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **BEATRIZ CORREA DE AVILA**, para que en el término de cinco (5) días, se allegue registro civil del señor RICARDO AVILA CORREA con los requisitos exigidos.

Se reconoce personería al Abogado GERMAN SILVA ESCOBAR, como apoderado de los señores JAIRO AVILA CORREA, RICARDO AVILA CORREA Y PEDRO PABLO AVILA CORREA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA